



119

Ciudad, mas que en otras ha llegado ya a un  
exceso intolerable, decaen, y son menores los dños, q.  
deben, y pueden percibir, por causa de los innumera-  
bles exemptos, que hai de la Jurisdiccion Real Ordina-  
ria, con goze de fuero particular, & que solo el Gre-  
mio de Maximeros, y Italiculados, a titulo de  
servicio de la Real Armada comprende una gran  
parte de los vez. de aquella Ciudad y sus Anexas.  
Que compadecida la Real de la deplorable  
constitucion de estos subalternos, y de la Real lau-  
tima, aque son acreedores, por que se encuentran  
sin tener que comer, y en disposicion de no poder  
algunos de ellos aplicarse ni dar a diligencias de  
su officio, por faltarle la Ropa, Medias, Zapatos, y  
demas que han menester, para comparecer, sin  
indecencia, deuia, en cumplim. de su obligacion, y  
para no exponer al Tribunal a quedar sin suple-  
tiva asistencia, para la Administracion de Jus-  
ticia, ni ellos expuestos, por su estrechez a cometer  
excessos algunos, Representarlo, como lo hacia, para  
que se dionare V. M. atender a esta grave urgen-  
cia, mandando situarles alguna competente dota-  
cion, o sueldo, que lo menos le parezca, puede ser pa-  
ra que no parezcan, ni se vean en la extrema ne-  
cessidad, que havia padecido, en cantidad de 800 r.  
Vellon al año, por cada uno de los doce del numero,  
deviendo entrar los que no fuxeren de el, y hubieren  
sido nombrados para suplir por los mui viejos,  
o enfermos, que se hubieren inhabilitado para el  
servicio, por su antiguedad, orando entre tanto de  
una tercera parte solamente de este sueldo, con  
aplicacion de las otras dos para los impedidos acuo-  
fin poria en la consideraz. de la Camara, q. en la

Audiencia de Aragon, acua sollicitud fue forma  
da a quella, hai seis Varas de Alguaciles de  
Corte, que provee V. M. a consulta de la Camara  
con dotacion cada vna de 20 r. de plata de 16  
quartos, que se pagan en la Thesoreria de aquella  
Provincia, y exercito, vago las Reglas de los demas  
sueldos del Tribunal, que con 60, o 70 pesos, aque  
se Regulan las utilidades, llegana a tener cada vno  
al año 300, vien cumplidos, y hai asi mismo cinco  
Porteros de Vara, los quales las llevan, y sirven  
para averuar, y conducir a los Nos alas Carce  
les, gozando el salario cada vno de quinientos r.  
de plata, y son los que mas ayuten a las Caras  
de los Alcaldes del Crimen, y entienden en las  
lijencias de las Cauvas, q. forman de que perci  
ben tambien sus rros.

Que vin esta, u otra providencia, Capax  
facilitar a aquellos pobres algun socorro, es mo  
ralmte imposible, que puedan subsistir, ni tener  
el Tribunal de quien hechar mano, para las pro  
visiones, y dilig. de la Administracion de Justicia  
sin el Inminente riesgo de exponerlas al Sober  
no, o contingencias, q. comunmente traen con  
go, aun en jentes de otra Clave, la desnudez y  
miseria.

Que la Camara acordo, que propuena oti  
arbitrio del que se insinuaba de 800 r. de Vella  
anuales a cada vno, y acudiere al Consejo.

Lo que executó en 10 de Noviembre de  
59, exponiendo, que haviendo reflexionado los me  
dios, o arbitrios, que pudieran establecerse para el  
te fin, y la dificultad de cargarlos en arautos, ni

1129

otras cosas que tienen ya oxaramener intolerables,  
ha considerado, que viviendo principalm<sup>te</sup> esta Clave  
de Ministros para la mejor Administracion de Jus-  
ticia del Tribunal, se les podia por el mismo facilitar  
algunap<sup>te</sup> de su socorro, mandandose, que de cada po-  
der, que se presentare, pagara la parte, q<sup>e</sup> lo hiziera  
quatro r<sup>s</sup> de moneda provincial de aquel Reino, por vas-  
tantearlo el Abogado, que se destinare a este efecto,  
a quien se le daria una corta gratificacion por su tra-  
bajo, pues aun sin ver lo que se pagara para este con-  
veniente destino, parece, q<sup>e</sup> en el primitivo estable-  
cimiento de la pasada Chancilleria, del año pasado  
de 1707, se nombró, y subvirtió algun tiempo un Abo-  
gado, que varantearse los Poderes, pudiendose igual-  
mente establecer, q<sup>e</sup> los que se Reiven de Abogados,  
que no contribuyen, pague cada uno quatro libras, los  
que son admitidos a Juras officios de Relatores, Pro-  
curadores, y otros una libra, cobrandose igual  
cantidad por cada Provision, o Cedula de la Camara,  
o Consejo, que se presente, Titulos de Revidencia, de  
Juras para Apelos, y deslindes, y demas, q<sup>e</sup> ocurriere  
de semejante naturaleza, con lo qual podria  
recojerse alguna cantidad, que repartida por ter-  
cias entre los doce Aluaciles del numero, con-  
tribuiria aun que no en el todo, en parte al remedio  
de la suma necesidad, que padecemos.

Con lo que expuso el fiscal, mando el Cor-  
rejo, que la misma Audiencia de Valencia in-  
formare lo que se le ofreciere, y pareciere sobre el  
contenido de la Representacion antecedente, a excep-  
cion de establecim<sup>to</sup> de Vartanero, a que se decla-  
ra no haver lugar, y que sobre ello se guardaren  
las leyes del Reino.

En su cumplimiento, en 6 de Abril de este  
año Informo.

Que habiendo hecho reconocer al Secretario de Acuerdos los Libros de el, en los cinco años inmediatos antecedentes, resulta, que lo mas, que podran producir los Arbitrios de quatro libras por cada Abogado, que se aprovare, y una libra por cada Real Titulo, Cedula, Provision, u otros despachos, que se presentaren, y el de igual Cantidad de una libra por el Juramento, que se hiciere por los Defensores, Cur, y Procuradores, es el de 120 libras de aquella moneda, comprendiendose tambien los otros de la representacion, que explica, vex el de Tercer de Diezmos, el Teniente de Chanciller mayor, el Procurador, el Reparador de Cauvas, Lavador de Costas, el Archivero, y su Teniente en los Archivos del Justicia Civil, y tambien qualquiera otros, que se sule cometer el Juramento a el Acuerdo, y los Cur, de numero, que le hacen ante el Secretario de el, y no pareciendo bastante socorro el de las 120 libras anuales, para los doce Abogados, que necesitan particularmente aquel Tribunal, y ha sido reduciendo desde los 20, que havia) no se le ofrecio por hasa proponer al Convo. otro arbitrio, mas proporcionado, que el conceder una fiesta, y corrida de Toros cada año, en uno de los Aniversales de la Ciudad, que señalare el Acuerdo, y despues que la misma Ciudad haia celebrado la que tiene permiso dentro del recinto de ella, y sus utilidades ceden en beneficio del Santo Hospital Real, yoyal, la qual fiesta de Aniversario se considera por dia producir de 300 a 400 libras, que con las 120 de los otros arbitrios podran subvenir al socorro de la necesidad de los Abogados.

Que por quanto el mismo Santo Hospital  
tiene D.<sup>o</sup> Privilegio, para celebrar de estos festejos en  
las plazas publicas dentro de la Ciudad, y en su con-  
tribucion, pudiera aplicarse al mismo Santo Hospi-  
tal (para no perjudicarlo) todo lo que en algun año pu-  
diere exceder de 400 libras la Utilidad de la fiesta, y  
en los años que no llegare a 400 libras, que vele de la  
decima de la Utilidad, que quedare en la de los Alqua-  
ciles.

Que no encontrando otro arbitrio mas propor-  
cionado, y efectivo y que es conforme al senio de aque-  
llos reales inclinandose a este genero de festejos, que  
en otras ocasiones se han hecho por disposicion de los  
Capitanes Generales, y para algunos fines piadosos  
ha parecido proponerle al Consejo, quien en su intelligen-  
cia resolberia lo que fuese de su agrado.

Fiscal en Respuesta de 17 de Abril de este  
año.  
Que en inteligencia de lo que expone la Audiencia,  
y en la de que parece, no hallarse otro arbitrio mas  
proporcionado le parecia al fiscal, ser asequible, me-  
diante tenen por conveniente tener a los Alguaciles  
algunas competentes dotacion, para evitar que su in-  
digencia de motivo a exacciones indevidas, y otras ex-  
traneas, que pueden motivarse al publico con este  
defecto, el Consejo, si le parecia, podia confirmarse  
con lo propuesto por la Aud.<sup>a</sup> en este asunto, man-  
dando se practique en la forma, y terminos, que esta  
expone precediendo consulta a V.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> con las razo-  
nes, y motivos que se estimen conducentes, por si fue-  
re de su Real agrado confirmarse con esta dotacion,  
y Arbitrio, y conceder su D.<sup>o</sup> permiso, para que se  
execute la fiesta de Toros anual, que se propone.

Remando que la misma Audiencia informase de quantas sentencias se dan anualmente en los Pleitos, que pendien en ella, excluyendo los de Pobres.

Con efecto lo executo, exponiendo.

Que por las certificaciones que acompaña de los Escribanos de Camara de las Sentencias, que se han dado en sus respectivos officios, en los cinco años antecedentes, resulta, que ademas de los Autos definitivos, pronunciados en los cinco ultimos años hasta fin de 1760, son 1017 Sentencias en calidad de tales: Las 838, en que han obtenido los que litigaban por Ricos, y 179 los que litigaban por Pobres, por lo que es visto, que de las Sentencias de paga caen en cada un año de 166<sup>a</sup> a 167<sup>a</sup>.

Para mayor instruccion, mando el Consejo que informare D<sup>n</sup>. Juan de Senueles, Escribano de Camara del, si concurría algun medio, de Abogado, con que se pudiesen conmodam<sup>te</sup>. dotar los Aluaciles de Corte de Valencia, de mas de los que se han propuesto en este expediente; Lo que executo, viciendo.

Que hauendo reflexionado sobre este assumpto y procurado tomar alguna noticia, solo encuentra el de que se aumenten seis marcos de vellon por persona en la entrada del Corral de Comedias, pues siendo siete quartos los que haora pagan, es de corta consideracion el que sea un Real de vellon, y su producto llegara en cada un año de 10<sup>a</sup> a 10<sup>a</sup> Dineros, sin que de esto se visga perjuicio ala Ciudad, ni al Hospital Real, que son los que tienen parte en estos intereses, pues no se toca a los que respectivamente se ven perjudicados, y solo paga el que quiere divertirse.

El fiscal de V. M. en vista de todo, Dice.

Que en consecuencia de la Representacion  
 enunciada, y del informe, que practico la misma Aud.<sup>a</sup>  
 en seiv de Abvil proximo pasado, estimo el fiscal por  
 avequible el Arbitrio, que se propuso de una Comida de  
 Tordo todos los años, contemplando que los demas propu-  
 ertos no hexan suficiente para abionar regular sa-  
 larios, o sueldos a los Alguaciles, pero el Consejo tubo  
 por conveniente, volviere a informar la Aud.<sup>a</sup> quan-  
 tas Sentencias se daran en ella anualmente. Excluyen-  
 do las de las Cauzas de pobres (sin manifestar, aque-  
 efecto, que es Noulax sea para imponer algun arbi-  
 trio sobre dhas Sentencias) y haviendo buelto a in-  
 formar la Aud.<sup>a</sup> expresando, con Remision de las  
 certificaciones de los Escribanos de Camara) todas  
 las Sentencias, que se han dado en ella en los cinco  
 años antecedentes, expone, haver sido 47, y de ellas  
 33 de los que litigavan por Rico, de modo que se re-  
 gula a 46 en cada año, pero no obstante este infor-  
 me, se dijo por el Consejo, que el Cr. de Camara D.  
 Juan de Penueles propusiere algun otro medio, o  
 Arbitrio, y con efecto propone el de Seiv m<sup>o</sup> de V.  
 por cada persona, que concurre a las Comedias: En  
 estos terminos, le parece al fiscal, que quando el Con-  
 sejo quiera imponer algun tributo sobre las Senten-  
 cias, no podria conceptuarse cantidad determinada  
 respecto de que parece preciso tenerse presente la  
 calidad de las Cauzas, y sus intereses, para graduar  
 por ellos el oxavamen a lo que las obtengan a su fa-  
 vor; Tambien le Npugna al fiscal el que, aun qu-  
 ando se estime el arbitrio de los Seiv m<sup>o</sup> de Vellon  
 por cada persona, que concurre a las Comedias, pro-  
 duzca la cantidad, que se expresa, y mas viendo Noulax,  
 que con este motivo se Ntraigan muchos de pie-



cuentaxlav. Sin embargo haciendo el Consejo el me-  
rito que existe sobre estos dos medios, ó arbitrios, ten-  
dra presente lo expuesto en su Respuesta de 17 de  
Abril proximo, para que puedan dotarse los Alguaciles  
con salario competente.

El Consejo se conforma enteram<sup>te</sup> con lo  
exp<sup>to</sup> por la Aud.<sup>a</sup> en su informe de Seiv de Abril  
de este año; y con el parecer del fiscal en su Respuesta  
de 17 del mismo. Y se de dictamen, que siendo pre-  
cisa la dotacion competente de los doce Alguaciles  
de aquella Aud.<sup>a</sup> con los 800 r<sup>os</sup> anuales á cada uno, que  
propone, puede S. M. dignarse conceder su Real U.  
cencia, y permiso, para que se establezcan los ar-  
bitrios de imponer quatro libras moneda de aquel  
Reino á cada uno, que se recibe de Abogado en aque-  
lla Aud.<sup>a</sup> una libra por cada Juzam<sup>to</sup> de Relator,  
Cov. de Camara, y Acuerdo, Procurador, Juez de  
Diezmo, Jefe de Chanciller, Registrador, Re-  
partidor de causas, contador, Archivero, y su The-  
saurero de Justicia civil, y de todos aquellos cues-  
tos Juzam<sup>tos</sup> se cometiere á la Aud.<sup>a</sup> y de los Cov<sup>nos</sup> de Nu-  
mero, que lo hacen ante el Escribano de Acuer-  
do, y que tambien se cobre una libra por cada Pro-  
vision, ó Cedula de la Camara, ó del Consejo que se pre-  
sente en la Aud.<sup>a</sup> Titulos de Juces de Revidencia,  
de los de Apesos, y deslindes, y demas que ocurrie-  
ren de igual, ó semejante naturaleza; Y para que  
pueda tener una corrida de Toros cada año en el  
Arxarsal de aquella Ciudad, que señalare el Abi-  
exdo, despues que aquella haia celebrado las que  
consecuta con Real permiso, ventos de ella, destina-  
do el producto de estas para su Real, y oxal Hotel  
tal, y considerando que las utilidades, que podria p

173

vacia libremente la fiesta del Arxaval, llegaran  
de 300, à 400, libras, que con las No de los otros  
arvituos, son bastante para el Salario de los  
Alouaciles, y que el citado Hospital Real tiene pu-  
vilegio para Utilizarse de estos festejos en las pla-  
zas publicas de aquella Ciudad, y su particular con-  
tribucion, se aplique al Hospital todo lo que en al-  
gun año excediere de 400 libras la fiesta del Ar-  
xaval, y quando no lleque su producto à ellas, se le  
de la decima de lo que se produxere libre de todos car-  
tos: V. M. Sobre todo Revolvera lo que mas sea  
de su Real agrado. Madrid 4 de Sep.<sup>e</sup> de 1764.

Subio en el mismo